

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

ÍNDICE DE SOBRECARGA DE GASTOS ESENCIALES DEL HOGAR (ISGEH)

CAPÍTULO I

Creación, objeto y principios

Artículo 1°.- Créase el Índice de Sobrecarga de Gastos Esenciales del Hogar (ISGEH) como indicador estadístico oficial destinado a medir la incidencia de los gastos esenciales computables sobre la capacidad económica efectiva de los hogares residentes en la República Argentina.

Artículo 2°.- El ISGEH tendrá por objeto:

- a) medir la proporción de los ingresos netos disponibles del hogar requerida para satisfacer gastos esenciales;
- b) determinar la suficiencia del ingreso residual disponible una vez afrontados dichos gastos;
- c) identificar y clasificar situaciones de presión, vulnerabilidad y sobrecarga económica de los hogares;
- d) proporcionar información objetiva, comparable y territorialmente desagregada para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

El ISGEH tendrá carácter estadístico y su resultado no generará, por sí mismo, derecho a subsidios, beneficios, compensaciones, tarifas diferenciales, prestaciones económicas ni otros mecanismos de asistencia.

CAPÍTULO II

Variables y gastos esenciales computables

Artículo 3°.- Variables obligatorias. Para la elaboración del ISGEH deberán considerarse, como mínimo:

- a) los ingresos netos disponibles del hogar;
- b) la cantidad, edad y composición de sus integrantes;
- c) los gastos esenciales computables definidos en la presente ley;
- d) la condición de ocupación de la vivienda;
- e) la localización geográfica del hogar;
- f) las condiciones climáticas que incidan objetivamente sobre sus necesidades energéticas;
- g) las modalidades de acceso y provisión de los servicios públicos esenciales.

Artículo 4°.- Ingresos netos disponibles del hogar. A los efectos de la presente ley, se entenderá por ingresos netos disponibles del hogar el conjunto de ingresos monetarios percibidos por sus integrantes que se encuentren efectivamente disponibles para atender los gastos del hogar, una vez deducidas las retenciones y contribuciones obligatorias que correspondan.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) establecerá los criterios metodológicos para su determinación, incluyendo el tratamiento de los ingresos variables, periódicos y no periódicos, las transferencias monetarias y demás componentes que resulten estadísticamente pertinentes, procurando asegurar su comparabilidad temporal y territorial.

Artículo 5°.- Gastos esenciales alcanzados. A los fines de la presente ley, se consideran gastos esenciales alcanzados por el ISGEH los correspondientes a los siguientes componentes:

- a) Vivienda: los destinados a la ocupación onerosa de la vivienda única y permanente del hogar, incluyendo alquiler, cuota de crédito hipotecario u otra modalidad equivalente. En el caso de hogares que ocupen una vivienda propia totalmente cancelada y no afronten pagos vinculados a su adquisición u ocupación, no se imputará un gasto habitacional presunto o equivalente.

- b) Alimentación: los necesarios para satisfacer los requerimientos alimentarios del hogar, de acuerdo con la cantidad, edad y composición de sus integrantes;
- c) Servicios públicos esenciales: los correspondientes al suministro de energía eléctrica, gas natural por redes o fuente energética sustitutiva cuando corresponda, agua potable y saneamiento de la vivienda única y permanente.

La enumeración precedente delimita los componentes considerados por el ISGEH y no implica el reconocimiento irrestricto del gasto efectivamente realizado por el hogar, el cual será computado conforme a los artículos siguientes.

Artículo 6°.- Valores de referencia de los gastos esenciales. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) determinará, para cada uno de los componentes previstos en el artículo 4°, valores de referencia que representen el costo razonable de satisfacción de las necesidades esenciales correspondientes.

Para su determinación deberán considerarse, según corresponda:

- a) la cantidad, edad y composición de los integrantes del hogar;
- b) la localización geográfica;
- c) las condiciones climáticas;
- d) la condición de ocupación de la vivienda;
- e) las características habitacionales razonablemente necesarias de acuerdo con la composición del hogar;
- f) las necesidades energéticas propias de la región;
- g) las modalidades de acceso y provisión de los servicios públicos esenciales.

Los valores de referencia deberán sustentarse en fuentes estadísticas oficiales, ser públicos, verificables, territorialmente representativos y actualizarse con la periodicidad correspondiente al índice.

Artículo 7°.- Determinación del Gasto Esencial Computable. A los efectos del cálculo del ISGEH, se denomina Gasto Esencial Computable (GEC) al monto resultante de considerar, para cada componente previsto en el artículo 4°, el gasto efectivamente afrontado por el hogar hasta el límite del valor de referencia correspondiente establecido conforme al artículo 5°.

Cuando el gasto efectivo resulte inferior o igual al valor de referencia, se computará

el gasto efectivo. Cuando lo supere, se computará únicamente el valor de referencia correspondiente.

No serán considerados para el cálculo del GEC los excedentes originados en consumos, prestaciones, características habitacionales o modalidades de utilización que excedan los parámetros establecidos para la satisfacción razonable de las necesidades esenciales del hogar.

La metodología deberá impedir la duplicación de conceptos entre los distintos componentes que integran el GEC.

CAPÍTULO III

TASA DE ESFUERZO E INGRESO RESIDUAL

Artículo 8°.- Tasa de esfuerzo. La tasa de esfuerzo en gastos esenciales expresará la proporción porcentual que representa la suma de los Gastos Esenciales Computables respecto de los ingresos netos disponibles del hogar.

A los fines de su interpretación, la tasa de esfuerzo será clasificada en los siguientes rangos:

- a) sin sobreesfuerzo significativo;
- b) esfuerzo moderado;
- c) esfuerzo elevado;
- d) esfuerzo crítico.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) determinará los umbrales porcentuales correspondientes a cada rango sobre la base de evidencia estadística, antecedentes nacionales e internacionales pertinentes y estudios de distribución de la carga de gastos esenciales en los hogares argentinos.

Los umbrales deberán ser públicos y encontrarse técnicamente fundados. Toda modificación posterior deberá ser publicada con anterioridad a su aplicación, preservar la comparabilidad temporal en los términos de la presente ley y fundarse en evidencia estadística suficiente.

La clasificación prevista en el presente artículo expresará exclusivamente la

incidencia proporcional de los Gastos Esenciales Computables y no determinará por sí sola la existencia de sobrecarga económica.

Artículo 9°.- Ingreso residual. A los efectos del ISGEH, se entenderá por ingreso residual el monto de los ingresos netos disponibles que permanezca a disposición del hogar una vez deducidos los Gastos Esenciales Computables.

El ingreso residual será clasificado como:

- a) suficiente, cuando resulte igual o superior al umbral de suficiencia correspondiente al hogar;
- b) insuficiente, cuando resulte inferior a dicho umbral.

Artículo 10°.- Umbral de suficiencia residual. El umbral de suficiencia residual deberá representar los recursos mínimos necesarios para afrontar aquellos gastos indispensables para el desenvolvimiento ordinario del hogar que no integran los Gastos Esenciales Computables

Para su determinación deberán utilizarse parámetros estadísticos oficiales que contemplen, como mínimo, la cantidad, edad y composición de los integrantes del hogar.

La metodología podrá considerar componentes correspondientes a transporte, salud, educación, vestimenta, comunicaciones básicas y otros gastos indispensables, exclusivamente a los efectos de determinar la suficiencia del ingreso residual.

En ningún caso podrán computarse nuevamente conceptos ya incluidos como Gastos Esenciales Computables. Los componentes considerados para determinar el umbral de suficiencia residual no integrarán los Gastos Esenciales Computables y tendrán por única finalidad evaluar si los recursos remanentes del hogar resultan suficientes para afrontar los demás gastos indispensables para su desenvolvimiento ordinario. Su consideración no implicará ampliación de los componentes definidos como Gastos Esenciales Computables por la presente ley.

CAPÍTULO IV

Clasificación de los hogares

Artículo 11.- Determinación de la sobrecarga. La clasificación de los hogares se determinará mediante la evaluación conjunta de la tasa de esfuerzo y la suficiencia del ingreso residual, conforme a los siguientes criterios:

- a) sin sobrecarga económica: hogares con ingreso residual suficiente, cualquiera sea el rango de tasa de esfuerzo que registren;
- b) vulnerabilidad residual: hogares con ingreso residual insuficiente cuya tasa de esfuerzo se encuentre en el rango sin sobreesfuerzo significativo;
- c) sobrecarga moderada: hogares con ingreso residual insuficiente cuya tasa de esfuerzo se encuentre en el rango de esfuerzo moderado;
- d) sobrecarga elevada: hogares con ingreso residual insuficiente cuya tasa de esfuerzo se encuentre en el rango de esfuerzo elevado;
- e) sobrecarga crítica: hogares con ingreso residual insuficiente cuya tasa de esfuerzo se encuentre en el rango de esfuerzo crítico.

La publicación del ISGEH deberá permitir identificar separadamente la tasa de esfuerzo y la suficiencia del ingreso residual, aun cuando de su combinación no resulte una situación de sobrecarga.

CAPÍTULO V

Dimensión territorial

Artículo 12.- Niveles territoriales. El ISGEH será elaborado y publicado con desagregación:

- a) nacional;
- b) provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) regional.

Las delimitaciones regionales deberán responder a criterios estadísticos objetivos y podrán considerar características climáticas, socioeconómicas, demográficas, habitacionales y modalidades de prestación de los servicios públicos esenciales.

La metodología deberá garantizar la comparabilidad entre los diferentes niveles territoriales.

CAPÍTULO VI

REPRESENTATIVIDAD Y DISEÑO MUESTRAL

Artículo 13.- Representatividad. La elaboración del ISGEH deberá sustentarse en muestras probabilísticas y estratificadas de hogares que aseguren representatividad estadística suficiente en los niveles territoriales previstos por la presente ley.

El diseño deberá garantizar una adecuada representación de los diferentes estratos socioeconómicos y contemplar, como mínimo:

- a) nivel de ingresos;
- b) cantidad y composición de los integrantes;
- c) condición de ocupación de la vivienda;
- d) provincia y región;
- e) tamaño de la localidad;
- f) condiciones climáticas relevantes;
- g) modalidades de acceso a los servicios públicos esenciales.

Artículo 14.- Diseño y suficiencia muestral. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Censos determinar el tamaño, distribución, selección, ponderación y factores de expansión de la muestra conforme a las mejores prácticas estadísticas.

El diseño deberá asegurar tamaños efectivos suficientes para producir estimaciones estadísticamente válidas para cada nivel territorial previsto en la presente ley.

El INDEC podrá utilizar, integrar o complementar marcos muestrales y operativos estadísticos existentes, así como incorporar módulos específicos a relevamientos en curso.

La ficha técnica correspondiente a cada publicación deberá informar, como mínimo, el tamaño efectivo de la muestra, su distribución territorial, los factores de expansión utilizados y las estimaciones de error muestral.

CAPÍTULO VII

Elaboración, publicación y transparencia

Artículo 15.- Autoridad técnica. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) será el organismo responsable de la elaboración, cálculo y publicación del ISGEH.

Podrá requerir información y asistencia a organismos nacionales competentes y establecer mecanismos de cooperación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, universidades públicas e instituciones especializadas.

Artículo 16.- Periodicidad. El ISGEH será publicado con periodicidad mensual.

La publicación deberá contener los resultados correspondientes a las categorías previstas en la presente ley, discriminados según los niveles territoriales establecidos en el artículo 11.

Artículo 17.- Transparencia metodológica. Serán de acceso público:

- a) la metodología integral de elaboración;
- b) las fuentes de información utilizadas;
- c) las fórmulas de cálculo;
- d) los Gastos Esenciales de Referencia y sus procedimientos de determinación;
- e) los umbrales porcentuales correspondientes a los rangos de tasa de esfuerzo y su fundamentación técnica;
- f) el diseño y características de la muestra;
- g) los márgenes de error de las estimaciones;
- h) toda modificación metodológica introducida.

Toda modificación deberá encontrarse técnicamente fundada y publicarse con anterioridad a su aplicación.

Artículo 18.- Comparabilidad y revisión metodológica. El INDEC deberá preservar la continuidad, trazabilidad y comparabilidad temporal de las series estadísticas.

La metodología podrá ser objeto de revisiones técnicas destinadas a incorporar mejoras estadísticas, sin alterar la estructura esencial del indicador establecida por la presente ley.

Toda modificación de los umbrales de clasificación de la tasa de esfuerzo deberá encontrarse técnicamente fundada. Cuando afectare la comparabilidad con períodos anteriores, deberán publicarse, cuando resulte técnicamente posible, series recalculadas, empalmadas o mecanismos equivalentes que permitan preservar el análisis histórico.

CAPÍTULO VIII

Utilización del índice

Artículo 19.- Utilización. El ISGEH constituirá un indicador estadístico oficial de referencia para el análisis de la capacidad económica efectiva de los hogares y podrá ser utilizado como insumo para el diseño, focalización, implementación y evaluación de políticas públicas.

La utilización de sus resultados para determinar el acceso a subsidios, beneficios, compensaciones, tarifas diferenciales, prestaciones económicas, líneas de crédito u otras medidas específicas requerirá disposición normativa expresa.

Artículo 20.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

La reglamentación no podrá modificar los componentes esenciales del ISGEH, las categorías de clasificación establecidas por la presente ley, los criterios de representatividad ni los principios metodológicos. La determinación y revisión de los umbrales técnicos, previstos en el artículo 7º, corresponderá exclusivamente al INDEC conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Juan Carlos Molina

Andrea Freites

Carlos Castagneto

María Graciela Parola

Hugo Moyano

Luis Basterra

Roxana Monzón

Lorena Pokoik

Jorge Chica



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Martín Aveiro

Marcelo Mango

Agustina Propato

Ernesto Alí

Raúl Hadad

Fernanda Miño

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Índice de Sobrecarga de Gastos Esenciales del Hogar (ISGEH), como herramienta oficial destinada a medir la incidencia que los gastos esenciales ejercen sobre la capacidad económica efectiva de los hogares de la República Argentina, en el entendimiento de que no es posible administrar adecuadamente aquello que el Estado no puede medir con precisión. Si el Estado carece de una herramienta para medir un fenómeno relevante, diseñará políticas con información incompleta que llevarán a ejecuciones erróneas o insuficientes.

La iniciativa parte de una constatación sencilla: el Estado argentino cuenta con un amplio conjunto de indicadores destinados a describir la realidad económica y social del país. Entre ellos pueden mencionarse el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la Canasta Básica Alimentaria (CBA), la Canasta Básica Total (CBT), los indicadores de pobreza e indigencia, la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y diversos índices de distribución del ingreso. Todos ellos constituyen instrumentos de indudable utilidad para el diseño y evaluación de políticas públicas. Sin embargo, ninguno de ellos permite conocer de manera específica cuál es la incidencia que ejercen los gastos esenciales sobre la capacidad económica efectiva de los hogares.

En consecuencia, existe una dimensión de la realidad social que permanece insuficientemente medida.

La sola cuantificación de los ingresos no permite comprender plenamente la situación económica de un hogar cuando una parte sustancial de dichos ingresos debe destinarse necesariamente a afrontar gastos cuya satisfacción resulta ineludible para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y subsistencia.

En igual sentido, el análisis aislado de la evolución de los precios tampoco permite establecer cuál es el esfuerzo económico que representan dichos gastos para hogares con distintas composiciones familiares, localizaciones geográficas y niveles de ingresos.

La formulación de políticas públicas eficaces requiere herramientas estadísticas capaces de describir esa realidad con objetividad, transparencia y criterios metodológicos verificables.

El presente proyecto procura responder a esa necesidad mediante la creación de un indicador específico, delimitado y técnicamente consistente. El ISGEH no

constituye un índice de pobreza, de costo de vida ni de bienestar general. Tampoco pretende sustituir los indicadores actualmente elaborados por el Sistema Estadístico Nacional.

Su finalidad es más acotada y, precisamente por ello, más precisa: medir la relación existente entre los ingresos disponibles del hogar y aquellos gastos que, por su naturaleza, resultan indispensables para el desarrollo de una vida digna. A tal fin, el proyecto circunscribe deliberadamente el universo de análisis a tres componentes: la vivienda única y permanente, la alimentación y los servicios públicos esenciales.

La selección de dichas variables responde a una decisión metodológica orientada a preservar la especificidad del indicador y evitar que éste se transforme en una medición general del costo de vida.

Asimismo, la iniciativa reconoce que la realidad territorial de la República Argentina presenta diferencias objetivas que inciden sobre la estructura de gastos de los hogares. Las condiciones climáticas, las características demográficas y las modalidades de prestación de los servicios públicos determinan necesidades sustancialmente distintas según la región considerada. Por tal motivo, el proyecto prevé la elaboración del índice en distintos niveles territoriales, permitiendo reflejar con mayor fidelidad la diversidad existente en el país.

La creación del ISGEH no implica, por sí misma, la adopción de políticas tarifarias, tributarias o asistenciales determinadas. El índice constituye una herramienta de medición.

Serán las decisiones legislativas y administrativas que en el futuro se adopten las que podrán utilizar dicha información para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas específicas. Precisamente por ello, el proyecto incorpora principios de transparencia metodológica, publicidad de las fuentes utilizadas, estabilidad estadística y revisión técnica periódica, procurando asegurar que el indicador conserve credibilidad, comparabilidad

y utilidad con independencia de las orientaciones políticas de cada administración.

En definitiva, la presente iniciativa procura fortalecer las capacidades del Estado para comprender una dimensión de la realidad económica de los hogares que actualmente no cuenta con un instrumento específico de medición. Una mejor información pública no constituye un fin en sí mismo, pero sí constituye la condición necesaria para que el debate democrático y el diseño de las políticas públicas puedan asentarse sobre evidencia objetiva, verificable y metodológicamente consistente.

Por último, y a fin de facilitar el análisis técnico de la presente iniciativa, se acompaña, a continuación de estos fundamentos, en carácter de Anexo Técnico, un documento explicativo, de carácter metodológico, que desarrolla los antecedentes comparados, las variables seleccionadas y los criterios que sustentan la creación del Índice de Sobrecarga de Gastos Esenciales del Hogar (ISGEH). Dicho documento no integra el texto normativo del proyecto y tiene por único objeto contribuir al debate parlamentario.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan Carlos Molina

Andrea Freites

Carlos Castagneto

María Graciela Parola

Hugo Moyano

Luis Basterra

Roxana Monzón

Lorena Pokoik

Jorge Chica

Martín Aveiro

Marcelo Mango

Agustina Propato

Ernesto Alí

Raúl Hadad

Fernanda Miño

ANEXO TÉCNICO

Creación del Índice de Sobrecarga de Gastos Esenciales del Hogar (ISGEH).

Fundamentos metodológicos y antecedentes comparados.

I. Objeto

El presente Anexo tiene por finalidad exponer los fundamentos técnicos y metodológicos que sustentan la creación del Índice de Sobrecarga de Gastos Esenciales del Hogar (ISGEH), concebido como una herramienta objetiva, destinada a medir la incidencia que los gastos esenciales ejercen sobre la capacidad económica efectiva de los hogares argentinos.

El ISGEH no constituye un indicador de pobreza, indigencia, costo de vida ni bienestar general. Su finalidad específica consiste en estimar la relación existente entre los ingresos disponibles del hogar y aquellos gastos que resultan indispensables e ineludibles para garantizar condiciones básicas y dignas de habitabilidad.

II. Diagnóstico

La República Argentina dispone actualmente de numerosos indicadores socioeconómicos elaborados por organismos oficiales, entre ellos:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC);
- Canasta Básica Alimentaria (CBA);
- Canasta Básica Total (CBT);
- Índices de pobreza e indigencia;
- Encuesta Permanente de Hogares (EPH);
- Coeficiente de Gini;
- Indicadores de distribución del ingreso.

Todos ellos describen dimensiones relevantes de la realidad económica.

Sin embargo, ninguno mide, de manera específica, la incidencia conjunta que

ejercen los gastos esenciales sobre la capacidad económica efectiva de los hogares.

Existe, por lo tanto, un vacío metodológico que limita el diseño de políticas públicas focalizadas sobre situaciones de sobrecarga económica.

III. Antecedentes internacionales

Diversos organismos internacionales han desarrollado metodologías destinadas a evaluar la asequibilidad de determinados gastos esenciales.

Entre ellas pueden mencionarse:

- Los indicadores de Housing Cost Overburden utilizados por Eurostat y la OCDE para medir la carga que representa el costo de la vivienda sobre los ingresos del hogar;

- Los enfoques basados en Residual Income, que analizan el ingreso disponible una vez cubiertos determinados gastos indispensables;

- Los estudios sobre Energy Poverty, desarrollados principalmente en Europa, que evalúan la interacción entre ingresos, costos energéticos y condiciones habitacionales.

Estas metodologías constituyen antecedentes de indudable valor.

No obstante, ninguna de ellas resulta plenamente trasladable a la realidad argentina, caracterizada por marcadas diferencias regionales, elevada volatilidad macroeconómica y una estructura tarifaria heterogénea.

En consecuencia, el ISGEH propone una metodología propia, adaptada a las condiciones económicas y territoriales del país.

IV. Fundamentos conceptuales

El ISGEH parte de una premisa sencilla:

La capacidad económica efectiva de un hogar no depende únicamente de cuánto gana, sino también de cuánto debe destinar inevitablemente a satisfacer necesidades esenciales.

Desde esta perspectiva, dos hogares con idénticos ingresos pueden presentar

capacidades económicas sustancialmente diferentes cuando difieren:

- sus costos de vivienda;
- sus necesidades energéticas;
- la composición del hogar;
- su localización geográfica.

V. Variables seleccionadas

El proyecto limita deliberadamente el universo de gastos considerados. Integran el ISGEH únicamente:

- Vivienda única y permanente;
- Alimentación;
- Servicios públicos esenciales.

La exclusión de otros rubros (salud, transporte, educación, comunicaciones, recreación, entre otros) no implica desconocer su importancia social.

Responde exclusivamente a una decisión metodológica orientada a preservar la especificidad del indicador y evitar que se transforme en un índice general del costo de vida.

VI. Ingresos netos disponibles

La utilización del ingreso neto disponible procura aproximar los recursos monetarios efectivamente disponibles para afrontar los gastos del hogar. La ley establece su definición general y encomienda al INDEC la determinación de los criterios técnicos necesarios para el tratamiento de ingresos variables, transferencias, periodicidad y demás situaciones relevantes.

Esta solución procura asegurar uniformidad conceptual sin incorporar al texto legal reglas operativas susceptibles de requerir actualización conforme evolucionen las metodologías estadísticas y las características de los ingresos de los hogares.

VII. Tasa de esfuerzo e Ingreso residual

El ISGEH adopta un criterio de evaluación conjunta basado en dos dimensiones complementarias: la tasa de esfuerzo y la suficiencia del ingreso residual.

La tasa de esfuerzo expresa la proporción de los ingresos netos disponibles del hogar que debe destinarse a afrontar los Gastos Esenciales Computables. Permite, por lo tanto, determinar la incidencia relativa que dichos gastos ejercen sobre los recursos económicos del hogar.

El ingreso residual, en cambio, representa los recursos que permanecen disponibles una vez afrontados los Gastos Esenciales Computables. Su evaluación procura determinar si ese remanente resulta suficiente para atender los restantes gastos indispensables para el desenvolvimiento ordinario del hogar.

Ambas dimensiones cumplen funciones diferentes y complementarias. Los gastos correspondientes a transporte, salud, educación, vestimenta, comunicaciones básicas y otros rubros indispensables no integran los Gastos Esenciales Computables, a fin de preservar la especificidad del ISGEH y evitar que se transforme en un índice general del costo de vida. Sin embargo, pueden ser considerados exclusivamente para determinar la suficiencia del ingreso residual.

Esta distinción no implica una duplicación ni una ampliación indirecta de los componentes del GEC. Los mencionados gastos no son incorporados al cálculo de la tasa de esfuerzo, sino utilizados como referencia para determinar si los recursos remanentes resultan suficientes para atender las restantes necesidades ordinarias del hogar.

La evaluación conjunta de ambas dimensiones permite identificar situaciones que una medición exclusivamente porcentual podría no reflejar adecuadamente. Un hogar puede registrar una tasa de esfuerzo elevada y conservar, no obstante, un ingreso residual suficiente. Inversamente, un hogar puede presentar una tasa de esfuerzo ubicada en el rango sin sobreesfuerzo significativo y disponer, una vez afrontados los Gastos Esenciales Computables, de recursos insuficientes para atender los restantes gastos indispensables.

A los fines de interpretar la tasa de esfuerzo, la ley establece distintos rangos de esfuerzo, cuya delimitación permite distinguir diferentes niveles de incidencia de los Gastos Esenciales Computables sobre los ingresos netos disponibles del hogar.

La determinación de los umbrales porcentuales correspondientes a los distintos rangos de la tasa de esfuerzo deberá sustentarse en evidencia estadística, antecedentes metodológicos pertinentes y estudios sobre la distribución de la carga de gastos esenciales en los hogares argentinos. Tales umbrales deberán ser técnicamente fundados, públicos y susceptibles de revisión cuando la evolución de las condiciones económicas, la disponibilidad de nueva evidencia o las mejoras metodológicas así lo justifiquen, preservando la comparabilidad temporal del indicador.

La existencia de referencias y antecedentes internacionales constituye un insumo metodológico relevante, aunque sus umbrales no resultan necesariamente trasladables de manera directa al ISGEH, dadas las características específicas del indicador, los componentes que integran el GEC y la evaluación conjunta de la tasa de esfuerzo y la suficiencia del ingreso residual.

En consecuencia, la existencia y el grado de sobrecarga económica no resultan de la tasa de esfuerzo considerada aisladamente, sino de su evaluación conjunta con la suficiencia del ingreso residual.

VIII. Criterio territorial

El proyecto incorpora expresamente diferencias territoriales.

Las necesidades energéticas de un hogar residente en la Patagonia, en el Noroeste Argentino o en la región pampeana presentan diferencias objetivas derivadas de:

- temperaturas medias;
- amplitud térmica;
- duración de los períodos invernales;
- disponibilidad de fuentes alternativas de energía.

En consecuencia, el indicador deberá admitir niveles de desagregación nacional, provincial y regional.

IX. Principios metodológicos

El ISGEH deberá respetar, como mínimo, los siguientes principios:

- objetividad;
- transparencia;
- verificabilidad;
- comparabilidad temporal;
- publicidad de la metodología;

-estabilidad estadística;

-actualización periódica.

X. Aplicaciones posibles

El ISGEH constituye una herramienta estadística. Su utilización podrá servir de referencia para:

-diseño de políticas tarifarias;

-programas de asistencia;

-evaluación de subsidios;

-estudios de capacidad de pago;

-análisis socioeconómicos; investigaciones académicas;

-elaboración de políticas habitacionales y energéticas.

La utilización del indicador para cualquiera de estos fines requerirá siempre habilitación legal o reglamentaria específica.

XI. Alcance

El ISGEH no reemplaza los indicadores oficiales existentes.

Por el contrario, se integra al sistema estadístico nacional como una herramienta complementaria destinada a aportar una dimensión actualmente no contemplada por las mediciones tradicionales.

Su finalidad consiste en enriquecer la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas basadas en evidencia objetiva.

XII. Consideraciones finales

La creación del ISGEH procura incorporar al sistema estadístico argentino un instrumento que permita observar una realidad crecientemente relevante: la relación existente entre los ingresos de los hogares y la carga que representan aquellos gastos cuya satisfacción resulta indispensable para el desarrollo de una vida digna.

El fortalecimiento de las capacidades de medición constituye una condición



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

necesaria para mejorar la calidad del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.